

EXENTA N° 0233,

SANTIAGO, 19 ABR. 2013

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) El Accidente de Aviación que afectó al avión marca PZL, modelo M 18B, (Dromader), ocurrido el día 27 de diciembre de 2012, en el aeródromo Santa Rita (SCCS), de la comuna de Casablanca, Región de Valparaíso
- b) La Resolución DGAC Exenta N° 01 del 03 de enero de 2013, que abre la investigación caratulada con el N° 1651AB.
- c) La inspección del Equipo Investigador en el lugar del accidente.
- d) Los antecedentes del piloto al mando.
- e) El historial de mantenimiento de la aeronave PZL, modelo M 18 B, (Dromader), matrícula CC-PZJ, de propiedad de CONAF.
- f) Las inspecciones realizadas a la aeronave matrícula CC-PZJ.
- g) El informe meteorológico del lugar y hora del accidente.
- h) El Peso y Balance de la aeronave al momento del despegue.
- i) El Informe Final de la Investigación del Accidente de Aviación N° 1651AB.
- j) El expediente de la investigación N° 1651AB.
- k) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N°16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el día 27 de diciembre de 2012, el Sr. Cristian Meyerholz Lizana, Licencia de Piloto Comercial de Avión N° 735, se encontraba rodando para realizar el 5° despegue en actividades de contra incendio y estando fuera de la pista 21, se desplazó con su aeronave hasta el término del predio alejado 180 metros del cabezal 21 del aeródromo Santa Rita (SCCS), de la comuna de Casablanca en la Región de Valparaíso.
- b) Que, en ese lugar, realizó un viraje hacia la derecha para enfrentar el eje de la pista, maniobra durante la cual, la rueda de cola cayó en un hoyo existente en el terreno, de 40 cm. de profundidad, fracturándose la pierna de cola del tren de aterrizaje, ocasionando daños en la parte baja del empenaje.
- c) Que, el avión quedó detenido en el lugar y el piloto procedió a botar el agua del estanque para aliviar el peso, desactivando todos los sistemas y abandonándolo posteriormente, por sus propios medios, resultando sin lesiones.
- d) Que, el piloto efectuó el rodaje con el propósito de realizar el despegue, fuera de los límites de la pista del aeródromo Santa Rita, en una zona que no se encontraba declarada, aprobada ni publicada para la operación de aeronaves.
- e) Que, el piloto explicó en su relato que se encontraba operando fuera de la pista, debido a que habitualmente operaba desde el inicio del terreno, que a su juicio *"es apto para iniciar la carrera de despegue"*. Fue precisamente en este sector, donde se encontraba el hoyo en que cayó la aeronave.
- f) Que, el terreno en que se desplazó la aeronave no había sido inspeccionado previo al suceso, por lo que no fue advertida la presencia del hoyo en que cayó la rueda trasera del avión, mientras hacía un giro a la derecha.
- g) Que, al entrar la rueda trasera en el hoyo, el cual no era fácilmente visible, ya que sus bordes estaban cubiertos por pasto, produjo la detención brusca del avión, causando un sobreesfuerzo que fracturó la pierna de cola y dañó parte del timón de profundidad.
- h) Que, durante la inspección en terreno, el equipo investigador constató las condiciones de la aeronave en el lugar que se accidentó.
- i) Que, los antecedentes del piloto establecen que contaba con las competencias exigidas reglamentariamente para operar la aeronave en el contexto del suceso investigado.
- j) Que, el historial de mantenimiento del avión marca PZL, modelo M 18B (Dromader), matrícula CC-PZJ se encontraban al día, sin observaciones, y el certificado de aeronavegabilidad se encontraba vigente, al interior de la aeronave.
- k) Que, las condiciones meteorológicas en la zona, estaban aptas para vuelo visual, por lo que no influyeron en la causa del accidente.
- l) Que el Peso y Balance de la aeronave se encontraba dentro de los límites permitidos para su operación.
- m) Que, no se encuentran diligencias pendientes.

RESUELVO

- 1) Declárase cerrada la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1651AB, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa del accidente de aviación ocurrido el día 27 de diciembre de 2012, que afectó a la aeronave marca PZL, modelo M 18B (Dromader), matrícula CC-PZJ, se debió a que durante el momento en que efectuaba el rodaje fuera de pista, en una zona no declarada, aprobada ni publicada para la operación de aeronaves, la rueda trasera cayó en un hoyo existente a 180 metros antes del cabezal 21 del Aeródromo Santa Rita, dañando la pierna de cola y la parte baja del empenaje.
- 3) Que actuaron como factores contribuyentes:
 - a) No inspeccionar previamente el terreno donde se realizarían las actividades de vuelo, lo que no permitió detectar oportunamente la presencia del hoyo en que cayó la rueda trasera de la aeronave.
 - b) El hoyo no era visible, por estar parcialmente cubierto con pasto.
- 4) El Departamento Seguridad Operacional dispondrá:
 - a) Que, se deje constancia del accidente de aviación en la hoja de vida del Piloto Comercial de Avión N° 735, Sr. Cristian Meyerholz Lizana.
 - b) Que, se deje constancia del accidente de aviación en la carpeta del avión marca PZL, matrícula CC-PZJ.
- 5) El Departamento Prevención de Accidentes deberá dar a conocer este suceso, a través de los diferentes programas de prevención de accidentes que realiza la DGAC, destacando:
 - a) Enfatizar a las tripulaciones de vuelo la importancia de operar sólo en los lugares publicados y autorizados por la autoridad aeronáutica.
 - b) Resaltar la conveniencia de realizar inspecciones previas al terreno en que operarán las aeronaves, detectando e identificando los peligros en forma anticipada, considerando especialmente las pistas que están afectas a excavaciones hechas por animales o la presencia de elementos que puedan dañar a los aviones cuando hacen rodaje en el terreno.
- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la

fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.

- 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) El Informe Final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese y notifíquese.



JAIME ALARCÓN PÉREZ
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL